



CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).
Al despacho señor juez informando que por reparto correspondió a este despacho judicial el proceso ejecutivo de mínima cuantía con radicación 44279408900220230004800. Demandante ALBERT ENRIQUE RINCONES BOLAÑO Demandado CARLOS FERNANDO FIGUEROA ALMENARES.
Sírvase proveer.


EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA**

Trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	ALBERT ENRIQUE RINCONES BOLAÑO
DEMANDADO:	CARLOS FERNANDO FIGUEROA ALMENARES
RADICACION:	44-279-40-89-002-2023-00048-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por el señor ALBERT ENRIQUE RINCONES BOLAÑO identificado con cedula de ciudadanía No.17.952.328 de Fonseca La Guajira, mediante apoderada judicial la doctora FLOR ELENA MARQUEZ CORTES, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.094.885.845 expedida en Armenia Quindío, portadora de la tarjeta profesional No. 340.216 del C.S.J. en contra de CARLOS FERNANDO FIGUEROA ALMENARES identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.958.236 de Fonseca La guajira, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago por la suma de DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12.000.000) por concepto de capital y representado en el titulo ejecutivo letra de cambio de fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintiuno (2021), además, los intereses moratorios causados, desde el día once (11) de diciembre de dos mil veintidós (2022), hasta que se satisfagan las pretensiones de la demanda, pactados a una tasa máxima dentro de lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así mismo, se condene al pago de costas y agencias en derecho a la parte pasiva.

Teniendo en cuenta que de los documentos acompañados a la demanda provenientes del deudor se estructuran los requisitos exigidos de los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, y además los contemplados en la ley 2213 del 13 de junio del 2022, la demanda será admitida igualmente se procederá a librar la correspondiente orden de pago por el concepto de capital más los intereses a que diera lugar



Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL DE FONSECA, LA GUAJIRA

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de ALBERT ENRIQUE RINCONES BOLAÑO y en contra de CARLOS FERNANDO FIGUEROA ALMENARES, por las siguientes sumas de dinero:

LETRA DE CAMBIO

1. Por el valor de DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12.000.000) por concepto de capital y representado en el título ejecutivo letra de cambio de fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintiuno (2021), suscrito por el demandado.
2. Por el valor de los intereses moratorios causados, desde el día once (11) de diciembre de dos mil veintidós (2022), hasta que se satisfagan las pretensiones de la demanda, pactados a una tasa máxima dentro de lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

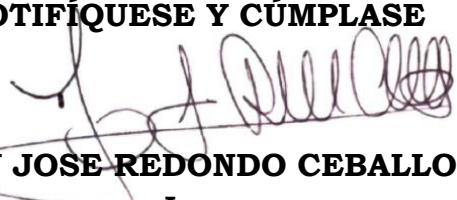
SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: FÍJESE a la demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y los intereses, de acuerdo a lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la ejecutada el presente proveído en la forma indicada por el art. 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad con el artículo 442 Ibidem.

QUINTO: RECONÓZCASE a la Dra FLOR ELENA MARQUEZ CORTES, con cedula ciudadanía 1.094.885.845 expedida en Armenia, Quindío, portadora de la tarjeta profesional No. 340.216 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez